



Dr. Luis Vargas Hinojosa

00 0001

1
2
3
4
5
6 **CONSTITUCIÓN**
7 **DE LA COMPAÑÍA LETIFLOR S.A.**
8
9

10 **CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 1.000,00**
11

12
13 **DI: 3 COP**

14 **X.C.**
15

16 En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy
17 veintisiete de julio del año dos mil nueve, ante mí, **DOCTOR**
18 **LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO UNDÉCIMO DEL**
19 **CANTÓN QUITO ENCARGADO**, mediante acción de personal
20 número dos seis nueve - DP - DDP, del Consejo Nacional de la
21 Judicatura, Delegación Distrital de Pichincha, de fecha nueve de
22 febrero del año dos mil nueve, comparecen: El señor **James**
23 **William Brown Hidalgo**, por sus propios derechos, de estado civil
24 casado; el señor doctor **Esteban Pérez Arteta**, por sus propios
25 derechos, de estado civil casado; el señor ingeniero **Antonino**
26 **Chiriboga Torres**, por sus propios derechos, de estado civil
27 casado; el señor **José María Pérez Arteta**, por sus propios
28 derechos, de estado civil casado; la señorita **María Brown Pérez**,

Notario Undécimo del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 por sus propios derechos, de estado civil soltera; el señor **Luis**
2 **Germán Hernández Contreras**, por sus propios derechos, de
3 estado civil casado; y, el señor **Julio Antonio Mancheno León**,
4 por sus propios derechos, de estado civil casado.- Los
5 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana
6 excepto el señor Luis Germán Hernández Contreras, quien es de
7 nacionalidad colombiana, domiciliados en esta ciudad de Quito y,
8 legalmente capaz, a quienes de conocer doy fe, en virtud de
9 haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía e
10 identidad que en fotocopias adjunto, advertidos que fueron por mí
11 el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como
12 examinado en forma aislada y separada, de que comparecen sin
13 coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción
14 dicen: que elevan a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR**
15 **NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase
16 extender una de constitución de sociedad anónima, del siguiente
17 tenor.- **CLÁUSULA PRIMERA: CONSTITUCIÓN.- ACCIONISTAS**
18 **FUNDADORES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente
19 escritura, los señores: **a)** James William Brown Hidalgo,
20 ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito, por su propio derecho;
21 **b)** Doctor Esteban Pérez Arteta, ecuatoriano, casado, domiciliado
22 en Quito, por su propio derecho; **c)** Ingeniero Antonino Chiriboga
23 Torres, ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito, por su propio
24 derecho; **d)** José María Pérez Arteta, ecuatoriano, casado,
25 domiciliado en Quito, por su propio derecho; **e)** María Brown Pérez,
26 ecuatoriana, soltera, domiciliada en Quito, por su propio derecho; **f)**
27 Luis Germán Hernández Contreras, colombiano, casado,
28 domiciliado en Quito, por su propio derecho; y, **g)** Julio Antonio

Notario Público del Cantón Quito

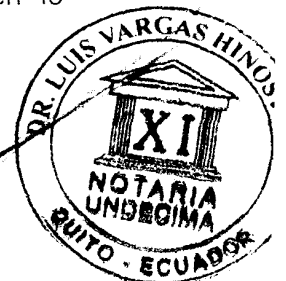


Dr. Luis Vargas Hinostroza

00 9982

1 Mancheno León, ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito, por su
2 propio derecho.- Estas personas en calidad de accionistas
3 fundadores, convienen en constituir, como en efecto constituyen,
4 una sociedad anónima, que se registrá por las Leyes del Ecuador y
5 conforme a los pactos y condiciones que se establecen en esta
6 escritura pública.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DENOMINACIÓN.-** La
7 compañía que se constituye por la presente escritura se denomina
8 "LETIFLOR S.A."- **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO SOCIAL.-** La
9 compañía tendrá por objeto: a) La explotación agrícola, pecuaria,
10 floral y forestal, en tierras propias o ajenas; la administración,
11 asistencia y/o dirección técnica de haciendas agrícolas, florícolas,
12 ganaderas y/o forestales; la prestación de servicios técnicos,
13 mecánicos, etc., para el sector agrícola, pecuario, forestal y floral;
14 la producción agrícola, pecuaria, floral y forestal y la
15 comercialización dentro y fuera del país de toda clase de productos
16 agrícolas, pecuarias, florales y forestales; b) La ejecución de
17 proyectos para mejoramiento de todo tipo de especies vegetales,
18 así como su propagación y comercialización. Asimismo la
19 compañía tiene por objeto el desarrollo e investigación en el área
20 de mejoramiento de especies vegetales; c) La agroindustrialización
21 de productos agrícolas, florales y forestales; d) La representación,
22 distribución, agenciamiento, compra y venta al por mayor y menor,
23 de productos agrícolas, florícolas y/o forestales; de insumos,
24 materias primas, productos, artículos, enseres, equipos,
25 maquinarias, implementos, etc., para la agroindustria, la agricultura,
26 la floricultura, la arboricultura y forestación; e) La participación en
27 otras compañías en calidad de socio o accionista; y, f) El
28 asesoramiento a toda clase y naturaleza de empresas, en lo

Notario Auditorio del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 relacionado con su objeto social.- En consecuencia, la compañía
2 podrá importar y exportar, así como realizar toda clase de actos y
3 contratos civiles, mercantiles y más permitidos en la Ley y que se
4 relacionen con su objeto.- **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN.-** La
5 duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de
6 la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-
7 Este plazo podrá prorrogarse o restringirse o la compañía podrá
8 disolverse anticipadamente, por resolución de la Junta General o
9 por las causas señaladas en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA**
10 **QUINTA: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía está
11 en la parroquia Cotogchoa, del cantón Rumiñahui, provincia de
12 Pichincha.- La compañía podrá establecer sucursales o agencias
13 en otros lugares de la República del Ecuador o en el exterior.-
14 **CLÁUSULA SEXTA: IMPORTE DEL CAPITAL.-** El capital suscrito
15 de la compañía es de mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de
16 América (US\$ 1.000,00), dividido en mil (1.000) acciones ordinarias
17 y nominativas de un 00/100 dólar de los Estados Unidos de
18 América (US\$ 1,00) cada una.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: AUMENTO**
19 **DE CAPITAL.-** La compañía podrá aumentar su capital por
20 resolución de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso, los
21 accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las que se
22 emitan, en proporción a las acciones que poseen, debiendo
23 ejercitar su derecho dentro de los treinta días subsiguientes al de la
24 publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta
25 General.- Para la emisión de las nuevas acciones se seguirá las
26 normas señaladas en estos estatutos y las resoluciones emanadas
27 de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en
28 la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA OCTAVA: NATURALEZA DE**

Notario Judicial del Cantón Quito



1 **LAS ACCIONES.-** Las acciones representan partes del capital
2 social y son ordinarias y nominativas.- **CLÁUSULA NOVENA:**
3 **INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La acción es indivisible.-
4 **CLÁUSULA DÉCIMA: TÍTULOS DE LAS ACCIONES.-** Los títulos
5 de las acciones estarán escritos en idioma español y contendrán
6 las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías.- Deberán
7 extenderse en libros talonarios correlativamente numerados.-
8 Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente
9 talonario.- Un mismo título puede contener varias acciones.-
10 **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRO DE ACCIONES Y**
11 **ACCIONISTAS.-** La compañía llevará un Libro de Acciones y
12 Accionistas en el que se inscribirán en general, todas las
13 modificaciones al derecho sobre las acciones.- **CLÁUSULA**
14 **DÉCIMO SEGUNDA: PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS**
15 **ACCIONES.-** Las acciones se considerarán que pertenecen a
16 quien aparece como dueño en el Libro de Acciones y Accionistas.-
17 Para el traspaso de las acciones se deberá cumplir con los
18 requisitos y formalidades expresamente señalados en la Ley de
19 Compañías.- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: NEGOCIACIÓN**
20 **DE LAS ACCIONES.-** El derecho de negociar las acciones no tiene
21 limitación alguna.- **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DERECHOS**
22 **QUE CONFIERE LA ACCIÓN.-** La acción confiere a su titular la
23 calidad de accionista y los derechos fundamentales señalados en
24 la Ley de Compañías y los que se determinan en estos estatutos.-
25 Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado.-
26 **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD.-** La
27 responsabilidad del accionista está limitada al monto de sus
28 acciones.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PERDIDA** O

Notaría Undécima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 **DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES.-** En caso de pérdida o
2 destrucción de las acciones, éstas serán anuladas por la compañía,
3 previa publicación del hecho por la prensa y durante tres días
4 consecutivos; transcurridos treinta días desde la última publicación
5 y si no hubiere oposición, se procederá a anular el título
6 correspondiente y a emitir uno nuevo.- Todos los gastos serán de
7 cuenta del accionista propietario de la acción perdida o extraviada.-

8 **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE**
9 **LAS ACCIONES.-** Los accionistas fundadores de la compañía
10 suscriben y pagan sus respectivas acciones de conformidad con el
11 cuadro de integración de capital que se agrega como parte
12 integrante y esencial del presente instrumento.- **CLÁUSULA**

13 **DÉCIMO OCTAVA: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

14 **COMPETENCIA Y DECISIÓN.-** La Junta General de Accionistas es
15 el órgano supremo de la compañía, la integran los accionistas
16 legalmente convocados y reunidos, quienes resolverán por mayoría
17 de votos del capital pagado concurrente a la reunión los asuntos
18 que son propios de su competencia.- Los votos en blanco y las

19 abstenciones se sumarán a la mayoría.- **CLÁUSULA DÉCIMO**
20 **NOVENA: OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.-** Las
21 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los
22 accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes, salvo el
23 derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales.-

24 **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLASES DE JUNTAS.-**
25 **CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales son ordinarias y
26 extraordinarias y deberán ser convocadas por los administradores
27 de la compañía, sin perjuicio de los casos en que puedan ser
28 convocadas por aquellos a quienes les faculta la Ley de

Actario Huidobismo del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

00 0004

1 Compañías.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: LUGAR DE LA**
2 **REUNIÓN.-** La Junta General se reunirá en el domicilio principal de
3 la compañía. Cuando se trate de Juntas Universales podrán
4 reunirse los accionistas en Junta General en cualquier tiempo y
5 lugar dentro del territorio nacional.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO**
6 **SEGUNDA: JUNTA ORDINARIA.- PLAZO PARA LA REUNIÓN Y**
7 **OBJETO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año,
8 dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio
9 económico anual de la compañía, para conocer de las cuentas,
10 balances, estados financieros e informes que presenten los
11 Administradores, Comisario y Auditor Externo de la compañía,
12 acerca del negocio social y resolver lo conveniente; decidir sobre la
13 distribución de los beneficios sociales y cualquier otro asunto
14 puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- En
15 todo caso, la Junta General podrá deliberar sobre la remoción o
16 suspensión de los Administradores y Comisario de la compañía,
17 aún cuando el asunto no figura en el orden del día.- **CLÁUSULA**
18 **VIGÉSIMO TERCERA: JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNIÓN.-**
19 **OBJETO.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas se
20 reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada por los
21 Administradores y el Comisario de la compañía, o a petición de
22 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento
23 del capital social, para conocer exclusivamente de los asuntos
24 puntualizados en la respectiva convocatoria.- **CLÁUSULA**
25 **VIGÉSIMO CUARTA: FORMA Y CONTENIDO DE LA**
26 **CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria
27 será convocada por la prensa mediante aviso en uno de los
28 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la

Notaria Undécima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Huérfano

1 compañía, por lo menos con quince días de anticipación al
2 señalado para la reunión. La convocatoria deberá contener: el
3 objeto de la reunión, la fecha, hora y lugar de la misma y los demás
4 requisitos señalados en el Reglamento expedido por la
5 Superintendencia de Compañías.- Además de la convocatoria por
6 la prensa, los Administradores están obligados a convocar a los
7 accionistas y Comisario mediante comunicación por escrito dirigida
8 a cada uno de ellos, asimismo, con una anticipación de por lo
9 menos quince días a la fecha señalada para la reunión.-
10 **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: JUNTA UNIVERSAL.-** La Junta
11 General Universal se entenderá convocada y quedará constituida
12 legalmente para tratar cualquier asunto cuando se encuentre
13 presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes
14 acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto.-
15 Todos los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el acta
16 correspondiente bajo sanción de nulidad.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO**
17 **SEXTA: QUÓRUM PRIMERA CONVOCATORIA.-** La Junta
18 General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en
19 primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen,
20 por lo menos, la mitad mas uno del capital social pagado, excepto
21 en los casos en que por Ley y estos estatutos se requieran
22 mayorías especiales.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA:**
23 **QUÓRUM.- SEGUNDA CONVOCATORIA.-** En caso de que la
24 Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta
25 de quórum se procederá a una segunda convocatoria, en la misma
26 forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá
27 de tener lugar con el número de accionistas que asistan, de lo cual
28 se expresará en la convocatoria que se haga.- No podrá

Atestada y rubricada del Contador Quintero



Dr. Luis Vargas Hinostroza

00 0005

1 modificarse el objeto de la primera convocatoria.- La segunda
2 convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
3 fijada para la primera reunión.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA:**
4 **QUÓRUM ESPECIAL Y CONVOCATORIA.-** Para que la Junta
5 General pueda acordar el aumento o disminución de capital, la
6 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía,
7 la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
8 convalidación, y en general, cualquier modificación de los
9 estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, el
10 setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda
11 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del
12 capital pagado.- En tercera convocatoria, la cual no podrá demorar
13 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la
14 primera reunión, la Junta General se reunirá con el número de
15 accionistas presentes.- En segunda y tercera convocatoria no
16 podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, debiendo
17 expresarse estos particulares en las convocatorias que se haga.-
18 **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: ASISTENCIA A LA JUNTA**
19 **GENERAL.-** A la Junta General podrán asistir los dueños de las
20 acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y
21 Accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar en las
22 Juntas Generales por otros accionistas o por personas extrañas,
23 mediante carta poder dirigido al Gerente General de la compañía
24 para cada Junta, sin perjuicio del derecho del accionista para
25 hacerse representar mediante poder notarial, según los términos
26 del mismo.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PRESIDENTE Y**
27 **SECRETARIO DE LA JUNTA.-** La Junta General estará presidida
28 por el Presidente de la compañía. En caso de falta o impedimento

Notario Público del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Minstrosa

1 del Presidente, los concurrentes a la respectiva Junta, designarán a
2 la persona que deba presidir la misma.- Actuará como Secretario el
3 Gerente General de la compañía, y por falta o impedimento de
4 éste, la persona que designe la Junta en cada reunión, accionista o
5 no.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la
6 compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona para que
7 desempeñe el cargo de Secretario, accionista o no, las veces que
8 considere conveniente.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA:**
9 **ACTAS DE LA JUNTA Y LIBRO DE ACTAS.-** Las actas que
10 contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se
11 llevarán en hojas móviles escritas a máquina, debidamente
12 foliadas; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas
13 deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta
14 para su validez; las actas de Juntas Universales deberán estar
15 firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de
16 nulidad.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA: DEBERES Y**
17 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son deberes y
18 atribuciones de la Junta General: **a)** Reformar e interpretar los
19 estatutos y codificarlos; **b)** Resolver sobre el aumento o
20 disminución del capital de la compañía; **c)** Decidir sobre la
21 ampliación o prórroga del plazo de duración de la compañía o su
22 disolución anticipada; **d)** Acordar la fusión o transformación de la
23 compañía o la convalidación de la compañía en proceso de
24 liquidación; **e)** Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias
25 y obligaciones; **f)** Resolver sobre la amortización de acciones; **g)**
26 Resolver sobre la distribución de utilidades o beneficios sociales y
27 fijar cuotas de amortización y reserva; **h)** Designar y remover al
28 Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía, y fijar

Actario Único del Cantón Quite



Dr. Luis Vargas Hinostroza

00 0006

1 sus retribuciones; i) Seleccionar y autorizar la contratación de
2 Auditor Externo; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales;
3 k) Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros
4 e informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor
5 Externo de la compañía acerca de la gestión social y resolver lo
6 conveniente; l) Autorizar la compra, venta, hipoteca y cualquier
7 clase de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la
8 compañía, así como también autorizar la adquisición, cesión y
9 traspaso de acciones o participaciones en otras empresas de las
10 cuales sea accionista o socia la compañía; ll) Autorizar el
11 otorgamiento de prendas, avales y fianzas; m) Autorizar la
12 celebración y terminación de todo acto o contrato cuya cuantía sea
13 superior a cien mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de
14 América (US\$ 100.000,00); n) Autorizar la celebración y
15 terminación de contratos que implique transferencia de beneficios
16 de la compañía, sin limitación de la cuantía; ñ) Resolver y tomar las
17 decisiones que juzgue conveniente sobre todos los asuntos
18 relativos a los negocios sociales en defensa de los intereses de la
19 compañía; y, o) Todos los demás señalados en la Ley y en estos
20 estatutos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA:**

21 **ADMINISTRACIÓN.-** La administración de la compañía
22 corresponde al Presidente y Gerente General de la compañía,
23 dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno de
24 ellos señala la Ley y los estatutos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO**

25 **CUARTA: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal,
26 judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro
27 del negocio, la ejercerá el Gerente General de la compañía, con los
28 deberes y atribuciones determinados en los presentes estatutos.-

Actaria Undécima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinestroza

1 **CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA: PRESIDENTE.-**
2 **DESIGNACIÓN.- DURACIÓN.- REQUISITOS.- FALTA DEL**
3 **PRESIDENTE.- REEMPLAZO.-** El Presidente de la compañía será
4 elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía.-
5 Durará cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser reelegido
6 indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En caso de falta o
7 impedimento temporal del Presidente, será reemplazo por la
8 persona designada para tal efecto por la Junta General de
9 Accionistas.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente
10 General está obligado a convocar a la Junta General de
11 Accionistas para llenar la vacante.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO**
12 **SEXTA: PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son
13 deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General
14 de Accionistas y convocar a reunión de dicho organismo; b)
15 Suscribir con el Gerente General las escrituras de reformas de
16 estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y
17 prórroga del plazo de duración, transformación o fusión de la
18 compañía, disolución de la compañía, reactivación o convalidación
19 de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes
20 beneficiarias; c) Firmar las actas de las sesiones de Junta General
21 de Accionistas; d) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta
22 o impedimento de éste, con las mismas atribuciones y deberes
23 señalados para el Gerente General; y, e) Todos los demás
24 señalados en la Ley y en los estatutos de la compañía.-
25 **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- GERENTE GENERAL.-**
26 **NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- REQUISITOS.-**
27 **FALTA DEL GERENTE GENERAL.- REEMPLAZO.-** El Gerente
28 General de la compañía será nombrado por la Junta General de

Victorio Huidobro del Cantón Quiché



Dr. Luis Vargas Hinostroza

00 0007

1 Accionistas de la compañía.- Durará cuatro (4) años en sus
2 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser
3 accionista.- En caso de falta o impedimento temporal del Gerente
4 General, será reemplazado por el Presidente de la Compañía, con
5 todos los deberes, derechos y obligaciones que le corresponda.-
6 En caso de falta definitiva del Gerente General, el Presidente está
7 obligado a convocar a la Junta General de Accionistas para llenar
8 la vacante.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA.- GERENTE**
9 **GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y
10 atribuciones del Gerente General: **a)** Representar legalmente a la
11 compañía, en juicios o fuera de éstos, es decir, judicial o
12 extrajudicialmente; **b)** Administrar y dirigir los negocios sociales; **c)**
13 Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta,
14 en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y
15 mercantiles y en todos los asuntos que pertenezcan al giro
16 ordinario del negocio, con cualquier persona natural o jurídica,
17 pública, semipública o privada, de finalidad social o pública, sin
18 más limitaciones que las señaladas en estos estatutos y en la Ley;
19 **d)** Organizar y dirigir las oficinas, establecimientos y más
20 dependencias de la compañía; **e)** Tener a su cargo y cuidado los
21 bienes y fondos de la compañía; **f)** Mantener el dinero de la
22 compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más bancos, y
23 girar sobre las mismas, debiendo sujetarse a las reglamentaciones
24 de la Junta General de Accionistas de la compañía cuando ésta
25 disponga el uso de firmas conjuntas; **g)** Girar, aceptar, suscribir,
26 ceder, endosar, avalar y protestar letras de cambio o pagarés a la
27 orden y toda clase de documentos mercantiles y civiles; **h)**
28 Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras

Notario Público del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinestrosa

1 públicas o instrumentos privados en los que consten actos y
2 contratos que celebre la compañía, incluyendo ventas, compras,
3 hipotecas, prendas y fianzas, sin más limitaciones que las
4 determinadas en estos estatutos y en la Ley; i) Suscribir con el
5 Presidente las escrituras de reforma de estatutos, aumentos o
6 disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración,
7 transformación o fusión de la compañía, disolución de la compañía,
8 reactivación y convalidación de la compañía, los títulos de las
9 acciones y partes beneficiarias; j) Firmar las actas de Junta
10 General de Accionistas, cuando intervenga como Secretario; k)
11 Convocar a Juntas Generales de Accionistas; l) Presentar a la
12 Junta General Ordinaria de Accionistas una memoria razonada
13 acerca de la situación de la compañía acompañada de los
14 balances, inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias y más
15 documentos relativos al ejercicio y a su gestión, documentos que
16 también deberán entregar al Comisario y poner a disposición del
17 Auditor Externo; ll) Cuidar, dirigir y mantener bajo su
18 responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más
19 documentos de la compañía, incluyendo los libros de actas y los de
20 acciones y accionistas; m) Inscribir los traspasos de las acciones
21 en el libro respectivo, así como cualquier modificación al derecho
22 sobre las acciones; n) Inscribir su nombramiento y el del Presidente
23 en el Registro Mercantil, así como el de los Liquidadores, si fuere el
24 caso; ñ) Contratar Auditor Externo, previa selección de la Junta
25 General de Accionistas; o) Nombrar apoderados generales,
26 ciñéndose a lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta (260) de
27 la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus
28 facultades de administrador.- Las facultades de los apoderados

Notario Judicial del Cantón Quito

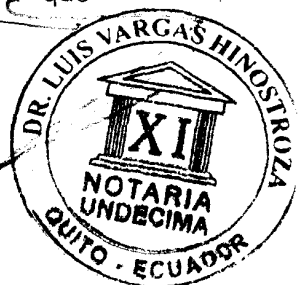


Dr. Luis Vargas Hinostroza

00 0008

1 tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y estos estatutos a
2 los administradores; p) Nombrar y remover libremente y fijar las
3 remuneraciones de todos los funcionarios, empleados y
4 trabajadores de la compañía; y, q) Todos los demás señalados en
5 la Ley y en estos estatutos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA:**
6 **LIMITACIONES A LOS ADMINISTRADORES.-** A más de las
7 limitaciones establecidas en la Ley y en el presente Estatuto, el
8 Gerente General y el Presidente en los actos y contratos en que
9 intervengan a nombre de la compañía y para obligar a ésta,
10 deberán sujetar su gestión, a la siguiente limitación: Los actos y
11 contratos determinados en los literales c), g) y h) del Artículo
12 Trigésimo Octavo, cuya cuantía no exceda del valor equivalente a
13 veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$
14 20.000,00) requerirán la sola firma del Gerente General; los actos y
15 contratos cuya cuantía excediendo del valor equivalente a veinte
16 mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$
17 20.000,00) y no superen los cien mil 00/100 dólares de los Estados
18 Unidos de América (US\$ 100.000,00), requerirán la firma conjunta
19 del Presidente y el Gerente General; y, aquellos actos y contratos
20 cuya cuantía sea superior al valor equivalente a cien mil 00/100
21 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00),
22 requerirán la firma conjunta del Presidente y el Gerente General y
23 la autorización previa de la Junta General de Accionistas de la
24 compañía. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el
25 Artículo Doce de la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA**
26 **CUADRAGÉSIMA: COMISARIO.- NOMBRAMIENTO.-**
27 **DURACIÓN.- REELECCIÓN.- OBLIGACIONES.-** La Junta General
28 nombrará cada año un comisario, accionista o no, para que

Notaría Undécima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinestroza

1 inspeccione y vigile las operaciones sociales, pudiendo ser
2 reelegido indefinidamente.- El Comisario deberá presentar
3 anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe
4 sobre el balance general y el estado o cuenta de pérdidas y
5 ganancias que presente el Gerente General; además deberá
6 asistir a las Juntas Generales y convocarlas en los casos previstos
7 en la Ley; examinar los libros y papeles de la compañía en los
8 estados de caja y cartera; y, en general, el Comisario tendrá todos
9 los deberes y atribuciones puntualizados en la Ley de Compañías.-

10 **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: AUDITOR EXTERNO.-**

11 **CONTRATACIÓN.- OBLIGACIONES.-** Cuando por disposición de
12 la Ley, así se lo requiera, la Junta General seleccionará y
13 autorizará al Gerente General la contratación de un Auditor Externo
14 el cual deberá presentar anualmente un dictamen o informe sobre
15 los estados financieros de la compañía, documento que estará a
16 disposición de los accionistas por lo menos ocho días antes de la
17 celebración de la Junta General que lo concederá.- El Auditor
18 Externo tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la
19 Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:**

20 **BALANCE.- PRESENTACIÓN.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El
21 balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la
22 compañía.- El Gerente General estará obligado a presentar a la
23 Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del
24 ejercicio fiscal anual el balance general y el estado de la cuenta de
25 pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios
26 y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la
27 compañía.- El ejercicio económico de la compañía terminará el
28 treinta y uno de diciembre de cada año.- **CLÁUSULA**

Actuado en la Audiencia del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

00 0000

1 **CUADRAGÉSIMA TERCERA: UTILIDADES.- FONDOS DE**
2 **RESERVA.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES LIQUIDAS.-** De las
3 utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor de un diez
4 por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste
5 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- La
6 Junta General cada año podrá acordar, además, la formación de
7 reservas especiales para prever situaciones indecisas o pendientes
8 que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de
9 beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá
10 después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los
11 dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de
12 beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas
13 expresas efectivas de libre disposición.- **CLÁUSULA**
14 **CUADRAGÉSIMA CUARTA: DISOLUCIÓN.-** a) Por resolución de
15 la Junta General convocada expresamente para tal objeto; y, b) Por
16 todas las demás causas señaladas en la Ley de Compañías.-
17 **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.-** En caso
18 de disolución de la compañía, la Junta General Extraordinaria de
19 Accionistas, fijará las normas a las que debe sujetarse la
20 liquidación de la compañía; designará liquidadores y señalará sus
21 atribuciones con sujeción a lo dispuesto en la Ley.- **CLÁUSULA**
22 **CUADRAGÉSIMA SEXTA: DECLARACIONES.-** Los accionistas
23 otorgantes y fundadores de la compañía declaran y reconocen:
24 **Uno.** Que la suscripción y pago de acciones se ha hecho conforme
25 a lo que consta en el siguiente cuadro de integración de capital:-----

26 -----
27 -----
28 -----

Notario Huelvecima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Minstrosa

ACCIONISTAS FUNDADORES	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO A LA FECHA US\$	NUMERO DE ACCIONES DE US\$ 1,00 C/U	%
Sr. James Brown Hidalgo	510,00	510,00	510	51,00
Dr. Esteban Pérez Arteta	153,00	153,00	153	15,30
Ing. Antonino Chiriboga Torres	150,00	150,00	150	15,00
Dr. José María Pérez Arteta	33,00	33,00	33	3,30
Srta. María Brown Pérez	34,00	34,00	34	3,40
Ing. Germán Hernández Contreras	60,00	60,00	60	6,00
Ing. Julio Mancheno León	60,00	60,00	60	6,00
TOTAL	1.000,00	1.000,00	1.000	100,00

- 1 **Dos.** Que no se reservan en su provecho ninguna ventaja o privilegio;
2 **Tres.** Que los aportes se hallan depositados en la correspondiente
3 cuenta de integración, según consta del documento que
4 se agrega.- **Cuatro.** Que los accionistas son de
5 nacionalidad ecuatoriana, excepto el Ingeniero Germán Hernández
6 Contreras que es de nacionalidad colombiana y residente en
7 Ecuador y que la inversión que realiza tiene el carácter de
8 nacional, en los términos del Régimen Común de
9 Tratamiento de Capitales Extranjeros contenido en la
10 Decisión doscientos noventa y uno de la Comunidad
11 Andina.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA:**
12 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** El Doctor Sergio Peñaherrera
13 Guarderas, queda autorizado para solicitar la aprobación,
14 inscripción y publicación de la presente escritura; y, en
15 general, para realizar todas las demás diligencias exigidas por la Ley
16 para el perfeccionamiento y validez del contrato social.-
17 Asimismo queda autorizado, una vez cumplidos los requisitos
18 legales, para convocar a la primera Junta General de
19 Accionistas a fin de que se designe a los administradores
20 y se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en este

Victoria Hudicima del Cantón Quito

Dr. Luis Vargas Hinostroza

00 0910

1 contrato social.- Usted señor Notario, se servirá agregar
2 las cláusulas de estilo.- (firmado) Doctor Sergio
3 Peñaherrera G., matrícula número dos mil cuatrocientos cuarenta y
4 seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la
5 minuta que queda elevada a escritura pública con todo el
6 valor legal y que los señores otorgantes aceptan en todas y
7 cada una de sus partes; para la celebración de esta
8 escritura se observaron los preceptos legales del caso; y,
9 leída que le fue a los señores comparecientes, íntegramente,
10 por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad
11 de acto.- Doy fe.-

12

13

14

15

16 **Sr. James William Brown Hidalgo**

17 **C. C. No. 17-0413154-2**

18

19

20

21 **Dr. Esteban Pérez Arteta**

22 **C.C. No. 170230233-0**

23

24

25

26 **Ing. Antonino Chiriboga Torres**

27 **C. C. No. 170314164-6**

28

Notaria Undécima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1

2

3

4

Sr. José María Pérez Arteta

5

C. C. No. 17-01966754

6

7

8

Breiz Beau
Srta. María Brown Pérez

9

10

C. C. No. 171262996-1

11

12

13

14

pal
Sr. Luis Germán Hernández Contreras

15

C. I. No. 1715347520

16

17

18

19

[Signature]
Sr. Julio Antonio Mancheno León

20

C. C. No. 171294039-8

21

22

23

24

25

26

27

[Signature]
DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA

28

NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

Notario Undécimo del Cantón Quito



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 27 DE JULIO 2009

Mediante comprobante No.- 544904469, el (la) Sr. (a) (ita):

ANTONIO CHIRIBOGA

Con Cédula de Identidad: 1703141646 consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 1.000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

LETIFLOR S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	BROWN HIDALGO JAMES WILLIAN	1704138542
2	PEREZ ARTETA ESTEBAN LORENZO	1702302330
3	CHIRIBOGA TORRES ANTONINO PEDRO PABLO	1703141646
4	PEREZ ARTETA JOSE MARIA CARLOS	1701966754
5	BROWN PEREZ MARIA	1712629961
6	HERNANDEZ CONTRERAS LUIS GERMAN	1715347520
7	MANCHENO LEON JULIO ANTONIO	1712940798
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		

VALOR	
\$.	510,00
	usd
\$.	153,00
	usd
\$.	150,00
	usd
\$.	33,00
	usd
\$.	34,00
	usd
\$.	60,00
	usd
\$.	60,00
	usd
\$.	
	usd
\$.	
	usd
\$.	
	usd
\$.	
	usd
\$.	
	usd
\$.	
	usd

TOTAL

\$ 1.000,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA IÑAQUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7253016
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MENA MORAN JOSE IGNACIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/07/2009 12:02:24 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LETIFLOR S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 30/08/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170413854-2

BROWN HIDALGO JAMES WILLIAN
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 20 NOVIEMBRE 1954
 REG. CIVIL 007-0078 01901 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1954
 FIRMA DEL CEDULADO

00 00 00

ECUATORIANA***** E233313222
 CASADO MARIA E PEREZ ARTETA
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 JAMES W BROWN
 MARIA OLIVA HIDALGO
 RUMINAHUI 09/08/2002
 09/08/2014
 FORMA No REN 0168784
 Pch
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2010-2013

181-0006
 NUMERO
 BROWN HIDALGO JAMES WILLIAN
 PICHINCHA/QUITO
 PICHINCHA/QUITO
 PICHINCHA/QUITO

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 170230233-0

PEREZ ARTETA ESTEBAN LORENZO

15 ABRIL 1949

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 002-1 0412 02433

PICHINCHA/ QUITO PAG ACT

GONZALEZ SUAREZ 1949

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA *****

E394412244

CASADO

TERESITA IZABRAZAHAL

SUPERIOR

ABOGADO

JORGE PEREZ

PROF. OCUP

ALICIA ARTETA

QUITO

23/03/2000

23/03/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

0492598

FIRMA DE LA AUTORIDAD





00 0013



Quito, 15 de Junio del 2009

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones del 14 de Junio del 2009 al señor(a) ESTEBAN LORENZO PEREZ ARTETA portador(a) de la cédula de ciudadanía 170230233-0 válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



00 0014

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDULACION		EQUATORIANA*****		E12312334	
CIUDADANIA No 170196675-4		CASERO ELENA NELSON C		UNO DACT	
Perez ARTETA JOSE MARIA CARLOS F		SUPERIOR ABOGADO		PROF. OCUP	
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ		JORGE PEREZ		ALBERTA ARTETA	
11 MAYO 1934		NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE		25/07/2002	
001-1 0305 01661 M		QUITO		LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN	
PICHINCHA/QUITO		FECHA DE CADUCIDAD		FORMA No	
GONZALEZ SUAREZ 1934		REN 0294019		Pch	

[Firma]
DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL

[Firma]
[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

080-0139
NÚMERO

1701966754
CÉDULA

PEREZ ARTETA JOSE MARIA CARLOS F

PICHINCHA
PROVINCIA
BEBALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Firma]





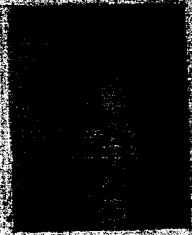
REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO NACIONAL DE RESERVA
DE PATRIMONIO Y CREDITACIÓN



CITADANIA 171262996-1

BROWN PEREZ MARIA
PICHINCHA/QUITO/CHAUPECRUZ
21 AGOSTO 1983
008-0378 06340-2
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983

Peris Brown



EQUATORIANA *****

VI33312222

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

JAMES WILLIAM BROWN
MARIA PEREZ PEREZ

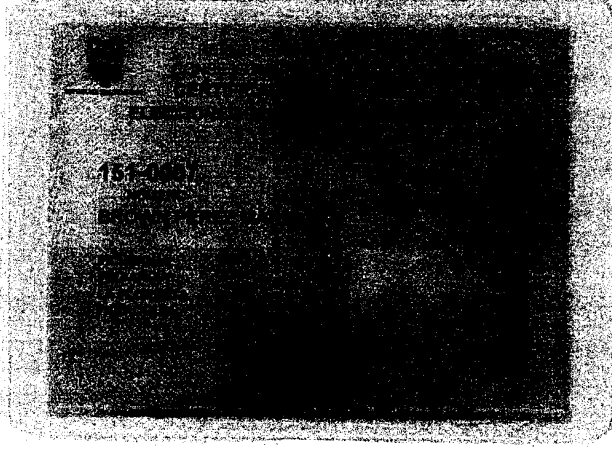
09/08/2002
09/08/2014

REN
Pch

0168781



PARA GARANTIZAR



00 0015

CIUDADANIA 171294079-0
MANCHENO LEON JULIO ANTONIO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
4 SEPTIEMBRE 1973
011- 0280 68608 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ MAREZ 1973



ECUADORIAN ***** 744426442
CASADO LEON PAOLA BARRALAN CHANE
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JOSE ANTONIO MANCHENO
CARLE JOSEFINA LEON
CATACUMBA 12/11/2002
1/1/2014
REN 0041986

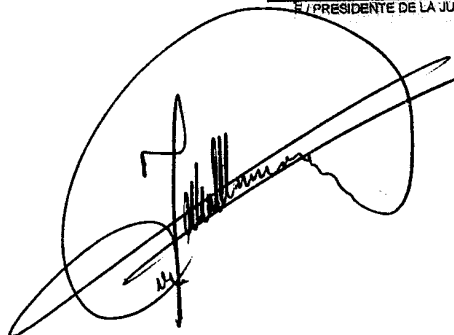


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-11-2009

115-0013 1712940798
NÚMERO CÉDULA
MANCHENO LEON JULIO ANTONIO

PICHINCHA RUMINAHUI
PROVINCIA CANTÓN
SAN RAFAEL ZONA
PARROQUIA


PRESIDENTE DE LA JUNTA



IDENTIDAD 171534752-0
LUIS GERMAN HERNANDEZ CONTRERAS
BOGOTA/COLOMBIA
23 ENERO 1958
EXT. 12 2782 5583 M
QUITO/PCHA-1996-EXT.



COLOMBIAN A V2344 V1222
CC. ANGELA DORELA GARZON
SUPERIOR ACTIVIDAD PROPIA
GERMAN HERNANDEZ
MIRIAM CONTRERAS
QUITO-21-5-2009
QUITO-21-5-2021 AFP

0889533

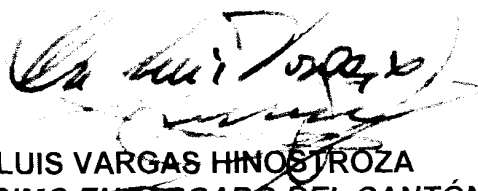


par



00 0016

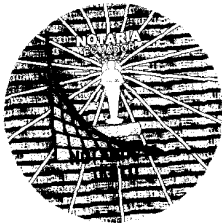
RAZÓN: Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta TERCERA copia certificada, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LETIFLOR S.A.**, debidamente sellada y firmada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-



DR. LUIS VARGAS HINOJOSA
NOTARIO UNDÉCIMO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO



R A Z Ó N: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.09.003821, dictada el catorce de septiembre del año dos mil nueve, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de constitución de la compañía **LETIFLOR S.A.**, otorgada ante mí, el veintisiete de julio del año dos mil nueve.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 23 de Septiembre de 2.009.-



DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO UNDÉCIMO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO



00 0017

RUMIÑAHUI REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, denominada LETIFLOR SA, otorgada el veintisiete de julio de dos mil nueve, ante el Notario Séptimo del Cantón Quito, y la Resolución de la Superintendencia de Superintendencia de Compañías de Quito No. SC.IJ.DJC.Q.09.003821, de fecha catorce de septiembre de dos mil nueve, en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-4250

Viernes, 19 de noviembre del 2010, 9:24:39


EL REGISTRADOR

RESPONSABLE -
ALVARO MENA



Alvaro Mena C.
REGISTRADOR

RUMIÑAHUI



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00 0018

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

28326

Quito,

24 DIC 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LETIFLOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA